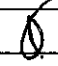
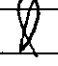

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 186
DE 25 DE ABRIL DE 2024
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 2019 – MUNICIPIO DE SOGAMOSO

ENTIDAD AFECTADA	SOGAMOSO - BOYACÁ JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA C.C. No. 9.529.366, expedida en Sogamoso Alcalde del Municipio de Sogamoso 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011 Calle 15 A No. 9 A -76 piso 2 Sogamoso icostosg@hotmail.com 3134674367 - 07725302 MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ C.C. No. 9.532.529, expedida en Sogamoso Alcalde del Municipio de Sogamoso 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 Calle 27A No. 23A - 18 de Sogamoso miguelandape@gmail.com 3107746782 MAURICIO DÍAZ LÓPEZ, C.C. No. 9.525.383 de Sogamoso Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 Carrera 14A No. 8 – 73 de Sogamoso. 3115227817 mauriciodiaz162@gmail.com CARLOS ALIRIO LEÓN ÇARO C No. 9.530.891 de Sogamoso Administrador Central Minorista de Sogamoso- SOGABASTOS Carrera 11 No. 18 – 15 de Sogamoso
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	6 de marzo de 2019


FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	PFESA Aída Alicia Campos Ruiz AL	REVISÓ	Héctor David Ortiz Alfaro	APROBÓ	Héctor David Ortiz Alfaro
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

FECHA DEL HECHO	15 de abril de 2016.
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$36'771.813), M/CTE.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>LIBERTY SEGUROS (folio 453-462) Dirección: Carrera 1 F No. 40-149 oficina 101-Tunja. Tomador: Carlos Alirio León Caro Beneficiario: Municipio de Sogamoso Pólizas: Póliza de cumplimiento No. 1234056 Vigencia: 24-04-2008 al 24 - 07 -2011 Valor asegurado: \$3'780.000es</p> <p>SEGUROS PREVISORA S.A. (folio 278) Dirección: Calle 57 No. 9-07 Bogotá. Tomador: Municipio de Sogamoso Beneficiario: Municipio de Sogamoso Pólizas: Prevalcaldas Póliza Multiriesgo Vigencia: del 3-01-2008 al 13-01-2010 Valor asegurado: \$100.000.000 Póliza: 1001230 Vigencia: 21-01-2010 al 10-07-2010 Valor asegurado: \$100'000.000</p> <p>MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit: 891.700.037-9 Dirección: Calle 57 No. 9-07 Bogotá. Tomador: Municipio de Sogamoso Beneficiario: Municipio de Sogamoso Pólizas: MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES . No. 4201214000033 (Folios 342-370). Vigencia: 24-03-2014 al 05-04-2015 Valor asegurado: \$200.000.000 Amparos: Fallos con Responsabilidad Fiscal</p>
	Fondos Comunes
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política de Colombia en el artículo 272 otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado,

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

Para conocer de los hechos objeto de estudio, a través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto No. 518, de fecha cinco (5) de septiembre de año dos mil diecinueve (2019), se ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal radicado con el No. 029-2019- ante el municipio de Sogamoso - Boyacá, en razón de la Denuncia D-14-00060, por el presunto detrimento patrimonial causado por pago de la deuda de servicios de aseo, alcantarillado y agua de la central de abastos "SOGABASTOS" la cual estaba a cargo de **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, quien firmó el contrato de concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, y tenía la obligación de pagar dichos servicios; deuda que asumió el Municipio de Sogamoso conforme acta de acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 obrante a folios 130 - 131, originando un detrimento al patrimonio del Municipio de


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Responsabilidad Fiscal Página 4 de 12	
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Sogamoso por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 36'771.813)**, M/CTE. siendo presuntos responsables los señores **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con la C.C.No. 9.529.366, expedida en Sogamoso, **MIGUEL ANGEL GARCIA PEREZ**, identificado con la C.C.No. 9.532.529 expedida en Sogamoso, **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, identificado con la C.C.No. 9.530.891 de Sogamoso, **MAURICIO DÍAZ LÓPEZ**, identificado con la C.C.No. 9.525.383 de Sogamoso y **GERMAN DUEÑAS SANCHEZ**, identificado con la C.C.No. 9.529.319 de Sogamoso.

Mediante Auto No. 094 de fecha 5 de marzo de 2024, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profiere auto Imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los anteriormente nombrados, los cuales una vez notificados solicitan pruebas, las cuales el despacho procede a resolver, así:

Teniendo en cuenta el marco normativo, tenemos que el fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Al respecto el Artículo 22 de la Ley 610/2000 establece:

"NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."


De igual forma el artículo 25 de la misma ley, señala:

LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Mediante escrito radicado con el No. 1107 de fecha veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024), (folios 929-943), la apoderada del señor **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, MONICA PAOLA SIABATO BENAVIDES**, allego argumentos de defensa en los cuales solicitó como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificación de posesión, fecha de ingreso y retiro de quienes ejercieron como secretarios de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso para los años 2009, 2010 y 2011.
2. Actas del Comité de conciliación del Municipio de Sogamoso en donde conste la autorización y/o recomendación que impartió este órgano al Alcalde Municipal para celebrar acuerdos de pago con Coservicios.
3. Manual de supervisión e interventoría del municipio de Sogamoso, vigente para el año 2010 y 2011.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


4. Manual de funciones y competencias de la Alcaldía de Sogamoso para el año 2009 a 2011.
5. Copia de la comunicación por medio de la cual Cosevicios exigió que el municipio tenía que ponerse al día en las deudas de los servicios públicos, de lo contrario cortaban los servicios públicos.
6. Copia del egreso del mes de abril de 2016 y giro de recursos a Coservicios por concepto de acuerdo de pago.
7. Certificado por parte de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Sogamoso, donde haga constar cuales fueron las acciones ejecutivas o coactivas adelantadas en contra De CARLOS CARO y el estado en que se encuentran.
8. Copia del acta de empalme General de la Alcaldía de Sogamoso transición de gobierno periodo 2010-2011 y 2012-2015.
9. Copia del acta de empalme de la Oficina Asesora Jurídica de Sogamoso, transición de gobierno periodo 2010-2011 y 2012-2015.
10. Copia del acta de empalme de la Secretaria de Desarrollo de la Alcaldía de Sogamoso transición de Gobierno periodo 2010-2011 y 2012-2015.

Respecto a lo requerido por la apoderada MONICA PAOLA SIABATO BENAVIDES, en relación a "la Certificación de posesión, fecha de ingreso y retiro de quienes ejercieron como secretarios de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso para los años 2009, 2010 y 2011, los mismos ya hacen parte del material probatorio obrante en el plenario, los que pueden verse a folios 243 revés, 265-266, 256-257-258, 265, 272-273, 303 y 306 a 311.

Ahora, frente a los numerales segundo, tercero y quinto, estas pruebas ya fueron ordenadas mediante Auto No. 564 de fecha 16 de noviembre de 2023 (Folios 746-749), y Solicitadas al Municipio de Sogamoso mediante oficio No. 20232102013 de fecha 20 de noviembre de 2023, (Folio 753), recibiendo respuesta mediante oficio 100 de fecha 28 de diciembre de 2023, (Folios 754-756), razón por la cual dichas pruebas no se ordenarán.

En cuanto a la cuarta solicitud, respecto del manual de funciones y competencias de la Alcaldía de Sogamoso para el año 2009 a 2011, estas están regladas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315, así mismo en la ley 136 de 1994, artículo 91. Siendo documentos públicos de fácil acceso, el despacho no ordenará esta prueba.

En cuanto al sexto punto, donde pide copia del egreso del mes de abril de 2016 y giro de recursos a Coservicios por concepto de acuerdo de pago. El citado comprobante hace parte del material probatorio y obra en el proceso a folios 406 a 413.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	MI-GIF-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Respecto al séptimo punto, donde solicita se pida certificado a la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Sogamoso, donde haga constar cuales fueron las acciones ejecutivas o coactivas adelantadas en contra de CARLOS CARO y el estado en que se encuentran, la misma ya fue ordenada mediante Auto No. 250 de fecha 8 de mayo de 2019 (Folios 117-119), obra respuesta a folio 397 del proceso, así mismo a folio 126 revés el señor SANDRO NESTOR CONDIA PÉREZ, certifica que: *"Una vez revisado el archivo no se encuentra ningún tipo de acción ejercida por el Municipio de Sogamoso, con el fin de recuperar las sumas dinerarias que fueron canceladas a la Compañía de Servicios Públicos"*. Por lo que esta prueba no se ordenará.

Respecto de los puntos octavo, noveno y décimo, donde solicita se pida la Copia del acta de empalme General de la Alcaldía de Sogamoso transición de gobierno periodo 2010-2011 y 2012-2015., la Copia del acta de empalme de la Oficina Asesoría Jurídica de Sogamoso, transición de gobierno periodo 2010-2011 y 2012-2015 y la Copia del acta de empalme de la Secretaria de Desarrollo de la Alcaldía de Sogamoso transición de Gobierno periodo 2010-2011 y 2012-2015., no se ordenaran, pues el despacho considera que dichas pruebas no son conducentes ni útiles en el esclarecimiento de los hechos. Por otro lado, la apoderada no indica con que objeto requiere las mismas, y/o que pretende probar, por lo que no se ordenaran; siendo conveniente referirnos a la Circular Externa No. 11, dirigida a Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial-Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-**<<LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LAS BUENAS PRACTICAS EL USO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL>>**¹

"(...)"


I. Generalidades sobre la prueba documental

1. Nuestro régimen jurídico reconoce la libertad probatoria, que implica que los sujetos procesales pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso (CGP)², incluyendo cualquier otro medio útil para el convencimiento del juez. Entre los medios de prueba que de manera específica enuncia esta norma se encuentran los documentos.

2. Al momento de presentar o solicitar cualquier prueba, incluyendo la documental, es obligatorio indicar con qué objeto se solicita o presenta. Solo de esta manera el juez puede efectuar una valoración razonada acerca de su eficacia, pertinencia y conducencia. Si esto no se explica, el juez desconocerá cuál es el objeto o la finalidad para la cual se pretende el recaudo de este medio probatorio y podrá "...".

- Mediante escrito radicado Vía correo electrónico por doctor FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA, identificado con la C.C.No. 9.398.982 expedida en Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 114.610 en calidad de apoderado del señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA

¹ defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0748.pdf

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

PÉREZ, identificado con la C.C.No.9.532.529 de Sogamoso, allego argumentos de defensa en los cuales solicitó como pruebas las siguientes:

Recepcionar Testimonios a:

- GENARO ANGARITA CHAPARRO, C.C.No. 9.527.287 de Sogamoso, SECRETARIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE para la época de los hechos, correo electrónico: jenaroangaritach@gmail.com
- RAMIRO NOSSA CARREÑO C.C.No. 9.399.717 de Sogamoso, SECRETARIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE para la época de los hechos, correo electrónico: ramironossa@gmail.com
- MARCELA NAVARRETE SEPULVEDA, JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, correo electrónico: juridicamns@gmail.com


Los anteriores testimonios no se ordenarán, en razón a que el apoderado no especifica con que objeto ni que pretende probar con los testimonios solicitados teniendo encuentra lo normado en el Código General del Proceso, artículo 212, que reza:

"(...)"

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"

- Mediante escrito radicado vía correo electrónico el doctor El doctor **EDGAR SARABANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C.No. 80.101-169 de Bogotá, con tarjeta profesional número 180.590 del C.S.J. presenta argumentos de defensa y dentro de los mismos solicita las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio de Sogamoso con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de esta, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.
2. Oficiar al Municipio de Sogamoso nos informe si se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o cualquier otra actuación administrativa y judicial; de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página 8 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión
	Formato	AUTO	Vigencia

cualquier otro tipo de acción.

3. Oficiar al Municipio de Sogamoso nos informe si efectivamente se iniciaron las gestiones de cobro persuasivo o jurídico, en contra del contratista que suscribió el contrato de concesión esto con el fin de verificar si el actuar de la administración fue diligente una vez conocido el detrimento.
4. Oficiar al Municipio de Sogamoso, frente al pago de servicios públicos dejados de pagar para el año 2010 al 2012, en la cual relacione por qué motivo su accionar no fue eficaz al percatar el deterioro fiscal de la municipalidad y tuvo que generar un acuerdo de pago tan tardío, en relación con las fechas de ocurrencia.
5. Oficiar al Municipio de Sogamoso, si inició un proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o cualquier otra actuación administrativa y judicial; de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.


En relación al primer punto, en el sentido de: Oficiar al Municipio de Sogamoso con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de esta, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que sí tengan cobertura sobre el hecho investigado.

En primer lugar, es importante aclararle al apoderado que, en el Proceso de Responsabilidad fiscal, existe la obligación de vincular a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, conforme lo establece el artículo 44 de la ley 610 de 2000, que establece que:

"ARTICULO 44.- Vinculación del garante: Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".

Conforme lo anterior, la oportunidad para vincular la póliza en calidad de tercero civilmente responsable y siendo que tiene los mismos derechos del principal implicado, es en la etapa probatoria, de tal forma que si existiera eventualmente "...una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos", no sería el momento procesal para su vinculación, razón por la cual esta prueba no se ordenará y el proceso se continuará con las compañías y pólizas ya vinculadas.

Respecto de los numerales 2 y 3, en relación que se oficie al Municipio de Sogamoso para que se informe si el municipio inició proceso sancionatorio contractual, proceso de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

controversias contractuales o cualquier otra actuación administrativa y judicial y si se iniciaron las gestiones de cobro persuasivo o jurídico, en contra del contratista que suscribió el contrato de concesión. Al respecto dentro del plenario a folio 125 obra oficio radicado en la Contraloría General de Boyacá, con número 0434 de fecha 5 de febrero de 2019, firmado por el Alcalde de la época señor SANDRO NESTOR CONDIA PÉREZ, respondiendo a la solicitud formulada en su momento por la Contraloría general de Boyacá, don de se lee:

"(...)"


Informar que acciones ha ejercido el municipio de Sogamoso para la recuperación de las sumas dinerarias canceladas a la Compañía de servicios Públicos con ocasión del acuerdo de pago del 17 de febrero de 2014, entre el señor Leonardo Andrés Plazas Vergel, Gerente de la Compañía y el Ingeniero Ramiro Nosa Carreno Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio y del acuerdo de pago fechado en diciembre de 2015, suscrito entre la Compañía de Servicios Públicos y el Alcalde de Sogamoso".

Para el efecto, me permito expresar que una vez revisado el archivo, no se encuentra ningún tipo de acción ejercida por el Municipio de Sogamoso, con el fin de recuperar las sumas dinerarias que fueron canceladas a la compañía de servicios públicos "(...)"

Por otro lado, mediante Auto No. 241 de fecha 1 de junio de 2023, se solicitó al Municipio de Sogamoso se allegara copia de las letras de cambio a favor del municipio de Sogamoso firmadas por el señor CARLOS ALIRIO LEÓN CARO, especificando si estas fueron firmadas como garantía de la deuda originada por la firma del contrato de concesión No. 2008264 de fecha 4 de abril de 2008, junto con sus adicionales y/o el acuerdo de pago firmado el 30 de diciembre de 2015 por los señores LEONARDO ADRES PLAZAS VERGEL, Gerente y Representante Legal de la Compañía de servicios públicos de Sogamoso y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, como alcalde de dicho municipio. Se debe allegar toda la documentación relacionada y si existen o existieron procesos ejecutivos allegar copia de lo actuado, de lo contrario certificar lo pertinente".

De lo anterior se recibió respuesta vía correo electrónico (Folios 695) y respecto de lo solicitado se informó lo siguiente:

También se encuentra nota interna 150-546 de fecha 4 de septiembre de 2019, en respuesta a la nota interna antes mencionada, donde la Dra. Lozano Díaz, refiere que una vez revisadas las letras de cambio se determina que se hace imposible adelantar la ejecución por cuanto operó el fenómeno de la prescripción en cada una de ellas ... en consecuencia hace la devolución a la tesorería municipal de 32 títulos valores letras de cambio. "(...)"

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"(...) Posteriormente se evidencia nota interna 140.083 de fecha 13 de septiembre de 2019, proyectada por la doctora Nubia Catalina Monguí en respuesta a la nota interna 150-560 en la que se devuelve la queja y anexos a la Oficina Jurídica por cuanto operó la prescripción de la acción disciplinaria, sugiriendo entonces trasladar al ente de control fiscal como penal respectivo, con el propósito de determinar la responsabilidad en contra de los funcionarios responsables" (...).

Con lo expuesto en precedencia, queda claro que el municipio de Sogamoso no inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o cualquier otra actuación administrativa ni judicial ni se iniciaron las gestiones de cobro persuasivo o jurídico, en contra del contratista que suscribió el contrato de concesión, por lo que estas pruebas no se solicitaran.


Respecto a lo requerido por el apoderado en cuanto al numeral 6, este despacho encuentra que esta repetida con el numeral segundo, en el sentido de solicitar "... al Municipio de Sogamoso, si inició un proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o cualquier otra actuación administrativa y judicial de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción", solicitud que fue respondida párrafos anteriores.

En relación al numeral 4 referente a "Oficial al Municipio de Sogamoso, frente al pago de servicios públicos dejados de pagar para el año 2010 al 2012, en la cual relacione por qué motivo su accionar no fue eficaz al percatar el deterioro fiscal de la municipalidad y tuvo que generar un acuerdo de pago tan tardío, en relación con las fechas de ocurrencia". El apoderado no aclara que pretende probar con esta prueba, para que pueda ser valorada por el juzgador en relación a su eficacia, pertinencia y conducencia, respecto de los hechos investigados, por lo que ésta no se ordenará.

- Mediante Radicado vía correo electrónico de fecha 4 de abril de 2024, el doctor FABIAN ALONZO FUEQUEN FONSECA, identificado con la C.C.No. 9.398.982 expedida en Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 114.610 en calidad de apoderado del señor CARLOS ALIRIO LEON CARO, presenta argumentos de defensa, y solicita las siguientes pruebas:

Solicitud de testimonios:

- GENARO ANGARITA CHAPARRO, C.C.No. 9.527.287 de Sogamoso, SECRETARIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE para la época de los hechos, correo electrónico: jenaroangaritach@gmail.com

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- RAMIRO NOSSA CARREÑO C.C.No. 9.399.717 de Sogamoso, SECRETARIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE para la época de los hechos, correo electrónico: ramironossa@gmail.com

Los anteriores testimonios no se ordenarán, en razón a que el apoderado no especifica con que objeto ni que pretende probar con los testimonios solicitados teniendo encuentra lo normado en el Código General del Proceso, artículo 212, que reza:

"(...)"

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a los siguientes apoderados:

- Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C.No. 80.101.169 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la defensa judicial de **LIBERTY SEGUROS** identificada con Nit No. dentro del proceso de responsabilidad fiscal 029-2019; en los términos del poder conferido. (folios 910 a 919).

- Doctora **MONICA PAOLA SIABATO BENAVIDES**, identificada con la C.C.No. 46.456.233 de Duitama y tarjeta Profesional No. 150.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de confianza del señor **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con la C.C.No. 9.529.366 de Sogamoso dentro del proceso de responsabilidad fiscal 029-2019; en los términos del poder conferido. (Folio 944).

- Doctor **FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA**, identificado con la C.C.No. 9.398.982 de Sogamoso y tarjeta Profesional No. 114.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad e apoderado del señor **CARLOS ALIRIO LEON CARO**, identificado con la C.C.No. 9.530.891 de Sogamoso, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 029-2019; en los términos del poder conferido. (Folio 1028 revés).

- Doctor **JOHN JAIRO FLORES PLATA**, identificado con la C.C.No. 80.224.074 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 194.275 del Consejo Superior

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de la Judicatura, para que realice la defensa judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA identificada con Nit No.891.700.037-9 dentro del proceso de responsabilidad fiscal 029-2019; en los términos del poder conferido. (folios 1035 a 1038).

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR las pruebas solicitadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: ADVIERTASE a las partes intervinientes en el presente proceso y a sus apoderados que Contra el presente auto procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 610 de 2000, concordante con lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el cual se deberá interponer ante este mismo despacho dentro del cinco (05) días siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por ESTADO La presente decisión a los señores:

- MIGUEL ANGEL GARCIA PEREZ y a su apoderado
- Dr. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA
- JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA y a su apoderada
- MONICA PAOLA SIABATO BENAVIDES
- CARLOS ALIRIO LEÓN CARO y a su apoderado
- FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA
- MAURICIO DÍAZ LÓPEZ
- COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA y a su apoderado
- GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
- LIBERTY SEGUROS S.A - por medio de su apoderado
- EDGAR ZARABANDA COLLAZOS
- MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA y a su apoderado
- JOHN JAIRO FLORES PLATA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

AURA ALICIA CAMPOS RUIZ

Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz
Revisó: Héctor David Ortiz Alfaro
Aprobó: Héctor David Ortiz Alfaro

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg